

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Rad. 1100131-10-027-2020-00501-00

Bogotá, D. C. dieciocho (18) de diciembre dos mil veinte (2020).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Acredite el demandante calidad de abogado, o el derecho de postulación confiriendo poder a profesional del derecho para su representación judicial, como quiera que a quien funge como tal no le es dable adelantar procesos en la jurisdicción de familia con licencia temporal. (Art. 74, 82 y art. 31 del Decreto 196 de 1971).

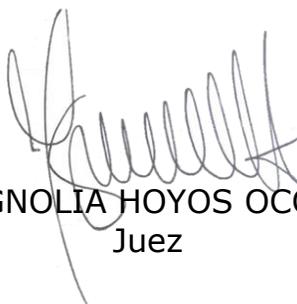
Indique cuál es la ciudad de domicilio de la demandada. (Art. 28 y 82 CGP).

Aclare la pretensión primera en cuanto a señalar cuál o cuáles son las causales para la solicitud de la cesación de efectos civiles de matrimonio religiosos que invoca (art. 82 CGP).

Acredite el envío de la demanda y los anexos al extremo pasivo. (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

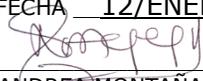
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 001 FECHA 12/ENERO/20201



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria